

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS.AA. los Serms. Sres. Infantes.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real orden.

En Real decreto de 25 de Noviembre de 1834 se dignó S. M. la REINA Gobernadora dar nueva forma al resguardo de carabineros de costas y fronteras, al marítimo y al interior, previniéndose en el artículo 59 que una instrucción particular determinaría el régimen que haya de observarse en el servicio, disciplina y orden interior del cuerpo en sus dos divisiones. Esa direccion general de Rentas estancadas y resguardos procedió á formar la instrucción; la hizo y la remitió al ministerio para la aprobacion de S. M. No era posible que el Gobierno se dedicase, sin dejar de ocupar mucho tiempo, resultando inconvenientes de gravedad en la lentitud, á revisar 557 artículos de que constaba, mucho mas cuando desde luego confió en que la direccion se habria contraído á extenderlos con sencillez y precision, y á limitarlos á los tres expresados objetos. Bajo este supuesto, y suprimido que fue el capítulo de la parte penal, se aprobó provisionalmente la instrucción en Real orden de 16 de Febrero de este año. Pero la detenida lectura que algunos han hecho de ella luego que ha principiado á circular ha llamado la atencion del ministerio para detenerse á un examen prolijo de cada artículo, y de sus resultados se ha encontrado con que la direccion, llevada sin duda de un exceso de celo y de la necesidad de que creado el cuerpo de carabineros bajo otra forma fuviese prontamente una instrucción para su régimen, ha amontonado artículos, comentado otros impropriamente, redactado varios que no corresponden al objeto, é interpolado algunos que son materia de mas meditacion. Faltas tan notables, sin contar con las que hay en el estilo, han puesto al ministerio en el caso de hacerlo presente á S. M.; y en su vista se ha servido resolver que inmediatamente se suspenda la circulacion y ejecucion de la instrucción; y que mientras se examina y reforma para que pueda regir provisionalmente, se observe la que ha regido para los antiguos carabineros, acomodándola en cuanto se pueda al nuevo cuerpo que ha sustituido al antiguo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios &c. Madrid 13 de Abril de 1835.—El conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### INGLATERRA.

Londres 31 de Marzo.

CAMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del dia 30.

Hoy, dia señalado para explanar la famosa mocion de lord John Russell sobre la iglesia de Irlanda, se ha observado muy temprano por la mañana un movimiento y agitacion extraordinaria en *Parliament-Street* y en todas las calles confinantes con el palacio de Westminster. Aunque el palacio de la Cámara no debiese abrirse hasta las seis de la tarde, ya á medio dia era tan considerable la muchedumbre que habia acudido, que no podian pasar los carruages. En todas partes se veian grupos entregados á conversaciones muy

animadas; pero á pesar de esto reinaba mayor tranquilidad de la que suele haber en semejantes casos, siendo la impresion dominante un sentimiento de curiosidad.

A las seis en punto se abrieron las puertas de la Cámara, y las galerías destinadas para el público se vieron llenas en un momento.

Lord Russell se levantó y dijo:

«Yo me levanto con cierto embarazo por la difícil mocion de que me he encargado, y aunque conozco perfectamente lo árduo de mi empresa y la responsabilidad que pesa sobre mí, tengo confianza en el buen resultado de la cuestion que voy á someter al examen de la Cámara. Yo no tengo duda que la evidencia de la proposicion que voy á hacer suplirá la solidez de los argumentos que mi razon no me sugiera para apoyarla, y que su justicia prevalecerá sobre la debilidad de la persona que se constituye su abogado.

«Voy á entrar en el examen de un asunto que afecta materialmente los derechos de Irlanda: al hacerle puedo referirme á lo que se dijo en la última legislatura. En ella se presentó una mocion de Mr. O'connell pidiendo que se rompiese el pacto de union entre la Inglaterra é Irlanda. Esta mocion fue desechada por una gran mayoría, no habiendo habido entre los que aprobaron, que fue una pequeña minoría, mas que un Diputado por Inglaterra y otro por Escocia. Esta resolusion de la Cámara fue elevada á S. M. en un mensaje en que se expresaba el firme propósito del Parlamento de mantener inviolable el pacto de union entre la Gran Bretaña é Irlanda. En otro párrafo del mensaje se decia que las mejoras para el bien de Irlanda habian merecido la mas seria atencion de la Cámara; que esta mantendria inalterable el pacto de union entre los dos países; y que al mismo tiempo perseveraria en su firme conato de remediar los males y promover la prosperidad del pueblo irlandés. La Cámara de los Lores se asoció al mensaje enviado á S. M., y el Soberano se dignó contestar que emplearía todos sus esfuerzos en remover los obstáculos que se opusiesen al bienestar de sus fieles súbditos de Irlanda. Todo esto fue efecto del deseo de deferir á los votos de una gran porcion del pueblo de Irlanda, promovidos por un Diputado de esta Cámara, en quien aquellos habitantes tienen la mayor confianza. En vista de la respuesta de S. M., que fue muy bien acogida por ambas Cámaras, se formó una especie de pacto entre los Lores, Comunes y la corona de una parte, y entre el pueblo irlandés de la otra. En consecuencia de esta resolusion de la Cámara y respuesta de S. M., vengo hoy á manifestar que considero existen causas justas de queja de parte de Irlanda, que exigen se adopte alguna medida por la cual pueda esperar aquel país obtener mejoras de fomento y proteccion. Recuerdo estos antecedentes, no solo por la conexcion que tienen con mi propuesta, sino tambien porque las respuestas que se me den no se funden en temores de que no se verificarán las prudentes reformas á que aludo, ahora ó en los tiempos venideros. Nosotros no tenemos libertad de citar en esta Cámara la contestacion del trono para el remedio que buscamos. Yo sé que la parte del pueblo de Irlanda que ha pedido se derogue el pacto de union tiene derecho á una cosa ú otra. Si estais prontos á hacer justicia al pueblo irlandés, considerad sus quejas y reparad sus agravios; vosotros tenéis libertad para abolir el pacto de union; pero si decís que vuestra posicion es tal que toda medida de esta especie seria perjudicial á la Inglaterra; que vuestros temores con respecto á la iglesia nacional os impiden remediar los abusos que hay en la de Irlanda, vosotros no tenéis derecho de sostener que se conserve el pacto de union. Asegurais tambien que no podéis escuchar las fundadas quejas de los irlandeses, y que no os es dado hacerles justicia. Semejante contestacion es tan impolitica para Irlanda como peligrosa para el Reino-Unido. Yo soy uno de los que piensan que dando una perfecta seguridad á la iglesia de Inglaterra se pueden remediar los defectos de la de Irlanda, y afianzar al mismo tiempo el pacto de union; mas yo creo que ningun miembro de la Cámara querrá confesar que no puede tomar en consideracion este asunto por temores que, á mi juicio, son remotos, y sostener al mismo tiempo que no puede asentir á que se rompa el pacto de union. El estado de Irlanda ha sido por largo tiempo uno de los negocios mas difíciles para el ministerio y para los políticos que han dirigido la nacion. Yo no considero en este momento la condicion material de los irlandeses. Nosotros, por desgracia ignoramos si el bill de coercion era necesario, ó si se ejecutó con oportunidad. Conocemos que hay en este país una propension á la violencia y al ultraje, que nace de la relajacion de los hábitos morales. Nos hemos lamentado muchas veces que personas interesadas en su seguridad personal tengan mas que temer de la complicacion de las leyes que de los ministros que las ejecutan. Tambien nos hemos dolido á menudo de que cuando la justicia quiere ejercer su autoridad, haya un poder superior, que es la fuerza de la muchedumbre, que se levanta para impedir que la espada de la justicia caiga sobre los violadores de las leyes. Todo acto benéfico para la Irlanda

está, como dijo Lord Melbourne en la otra Cámara, expuesto á malograrse por falta de leyes ó por la complicacion de las que se dan. Toda disposicion sobre rentas, sobre salarios, sobre contratos, se frustra con amenazas, y todo deseo de una amigable avenencia se malogra al intentarle. Nosotros no podemos ocultar que la historia de Irlanda no presenta ninguna época en que no haya habido los mas terribles conflictos, guerras civiles, que han inducido al pueblo de aquel país á considerarse como mártir de la tiranía, mas bien que como súbdito de la Gran Bretaña.

## FRANCIA.

Paris 2 de Abril.

## CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 31 de Marzo.

Abrese la sesion á la una y tres cuartos de la tarde.

Leida el acta de la sesion anterior, queda aprobada.

Continúa la discusion del proyecto de ley sobre la responsabilidad de los ministros y demas agentes del poder.

Desechadas diferentes enmiendas propuestas por varios Diputados, volvió á leerse el artículo 40 tal como le habia presentado al principio la comision en los términos siguientes:

«Art. 40. Terminada la informacion preliminar, y comunicada al procurador general, presentará este su informe á la Cámara de acusacion, que declarará si ha lugar ó no á continuar la instruccion.

«En el segundo caso, el procurador general dirigirá inmediatamente copia de la informacion preliminar y del decreto de la Cámara de acusacion al ministro, con cuyo departamento tenga relacion el hecho acriminado.

«Se sobreseerá durante el espacio de dos meses desde el dia en que el procurador general haya remitido el decreto al ministro.

«Si el ministro declara que no impide los procedimientos, ó si deja transcurrir aquel término sin participar su resolusion, se procederá á las actuaciones, y si ha lugar, al mandamiento de prision contra el agente acusado, observándose en todo los artículos 236 y siguientes del código de instruccion criminal, sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 10 y 18 de la ley de 20 de Abril de 1810.

«Si entre tanto el ministro declara que toma sobre sí las consecuencias del acto que dió motivo á la acusacion, queda personalmente responsable.

«En consecuencia, el ministro y el agente del poder acusado, podrán ser citados ante la Cámara de los Pares, con arreglo á las formas establecidas en los artículos 21 y 23 de la presente ley.»

La nueva redaccion que ahora presenta la comision, es como sigue:

«Terminada la informacion preliminar, y comunicada al procurador general, este dirigirá inmediatamente con su dictámen copia de la queja y de la informacion preliminar al ministro á cuyo departamento pertenezca el acto que haya motivado la acusacion.

«Se suspenderán las actuaciones durante tres meses desde que el ministro haya recibido los documentos.

«Si el ministro declara que no se opone á los procedimientos, ó deja pasar el término sin avisar su decision, se procederá á las actuaciones, y si ha lugar, al mandamiento de prision contra el agente acusado.

«Despues de la comunicacion de los procedimientos, la Cámara de acusacion manifestará, tanto al agente acusado, como á la parte civil; si ha lugar ó no á continuar las actuaciones. En caso afirmativo, se procederá conforme á los artículos 336 y siguientes del código de instruccion criminal, sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 10 y 18 de la ley del 20 de Abril de 1810.

«Si entre tanto declara el ministro que toma bajo su responsabilidad el acto que motivó la acusacion, queda personalmente responsable de su declaracion.

«Cuando se trate de prefectos, subprefectos y comandantes de departamentos, el ministro y el agente acusados comparecerán ante el tribunal de los Pares, para ser juzgados segun las formas establecidas por el artículo 22 de la presente ley.

«Si se dieran quejas contra otros empleados, quedarán libres de todo procedimiento por la declaracion del ministro, pesando sobre este toda la responsabilidad.»

Mr. de Salvandy, entrando en el exámen de la ley, opina que dar á los tribunales el derecho de juzgar á los empleados, es introducir la magistratura en la política. «Cuarenta años há, dice el orador, que se ha reconocido como absolutamente inadmisibile aquel sistema, y se ha visto que los tribunales no debian jamas interponerse entre los empleados y los ciudadanos.

«En los Estados Unidos, quien interviene cuando se trata de acusar á los empleados, es la legislacion misma.»

Pasa luego Mr. de Salvandy á defender al consejo de Estado de las inculpaciones que se le habian dirigido, y añade que á pesar de los ataques de que ha sido objeto el artículo 75 de la Constitucion del año VIII, aquella disposicion contenia el mejor sistema, como lo prueban los inconvenientes que presentan los que en la actual sesion se han imaginado. Está persuadido el orador de que el citado artículo 75 ofrece mas garantias que todas las otras proposiciones juntas, porque tiene la inmensa ventaja de someter la administracion entera á una censura única, independiente, que pronuncia como juez imparcial entre los empleados y los ciudadanos.

Tampoco se puede mudar nada en el órden actual sin perturbar toda la administracion, y destruir la unidad del gobierno. Es indispensable que el consejo de Estado, tal como hoy está organizado, sea quien declare si la administracion cumple ó no sus deberes, siendo su misma falta de inamovilidad la mas segura garantia de su independencia.

Varios Diputados piden la votacion.

Mr. Dufaure: No me propongo decir mas que una palabra por no prolongar una discusion que ya se ha prolongado mas de lo que merecia. Yo pido que mi enmienda se reuna á la de Mr. Charlemagne, que preve el caso en que un empleado obre en virtud de órdenes de un ministro; de modo que todos los casos estan previstos, y todas las garantias concedidas.

El Sr. Presidente: Antes de poner á votacion las dos enmiendas reunidas de Mr. Dufaure y de Mr. Charlemagne debo prevenir á la Cámara que mas de 20 Diputados han pedido la votacion nominal.

Se procede al escrutinio secreto en medio de la mas viva agitacion. Hé aqui el resultado:

Número de Diputados.....	368.
Mayoría absoluta.....	185.
Bolas blancas.....	153.
Idem negras.....	215.

La Cámara no adopta el artículo.

Continúa la discusion sobre la enmienda de Mr. Parant.

Levántase la sesion á las cinco y media de la tarde.

—S. E. Mustafá-Reschid-Bey, embajador de Turquía, salió el 29 para Constantinopla á consecuencia de órdenes recibidas hace pocos dias del Gran Señor. Su viage debe ser corto, y volverá inmediatamente á esta. Rouheddin-Effendi, su secretario intérprete (hijo del antiguo intérprete primero de la Puerta), ha sido nombrado encargado de Negocios durante la ausencia de Mustafá despues de haber sido creado hojagen por el Sultan. Rouheddin-Effendi se presentó como tal encargado al ministro de Negocios extrangeros, y fue recibido por S. M. el 29.

—El informe dado por Mr. Dumon sobre los 25 millones de la indemnizacion americana es muy voluminoso; pero creemos deber extractar de él algunos fragmentos que pondrán á nuestros lectores al corriente de esta cuestion.

El Sr. relator, despues de haber examinado sucesivamente las diferentes categorias de los buques indebidamente apresados, y por los cuales siempre se ha reconocido que eran justas las indemnizaciones, concluyó en estos términos:

«La evaluacion francesa, segun las bases que acabamos de indicar, da por solo las indemnizaciones que ha querido admitir la Francia 10,522,059 por el total de las reclamaciones sujetas á transaccion, y 24,295,262 francos por el total de las reclamaciones incontestables.

«Este resultado nos ha parecido resolver la cuestion de Hacienda. Cuando despues de haber excluido el principio de las reclamaciones americanas, y de no haber admitido mas que el principio de nuestras concesiones; cuando despues de haber limitado estas concesiones por un exámen riguroso, hallamos al fin de esta liquidacion unilateral la misma cifra poco mas ó menos que se admitió á título de transaccion, nos es imposible decir que el tratado ha hecho pesar sobre la Francia una deuda que no existia. Otra consideracion nos ha llamado la atencion: excluyendo los buques que han sido destruidos por necesidad de guerra, y cuyo valor no ha sido útil á nadie; excluyendo los buques adjudicados á corsarios, ha recibido el tesoro por el valor de los cargamentos vendidos en beneficio suyo, sin contar los derechos de aduanas, mas de 24 millones; asi que, rigurosamente hablando, el convenio de 4 de Julio no ha sido mas que una restitution.»

Los estados presentados por el gobierno americano hacian ascender el total de las reclamaciones á 75 millones. Los estados presentados en tiempo del Imperio por el ministerio de Marina y la administracion de aduanas, daban una cifra equivalente por el total de las pérdidas sufridas por los ciudadanos de la Union. Pero la comision, para obtener la evaluacion de 24 millones que cree incontestables, no ha querido conceder indemnizaciones mas que por 24 buques abrasados en alta mar, y sin embargo los Estados dicen que fueron 31. Ha restado 11 buques de los que fueron apresados por aplicacion retroactiva de los decretos de Milan; ha hecho igualmente una reduccion en los buques de la tercera categoria (buques apresados por efecto retroactivo de los decretos de Rambouillet y Trianon). En fin, la comision ha deducido del producto neto de los cargamentos el total de los derechos de aduanas que ha percibido el tesoro. De este modo ha llegado á la cifra de 24 millones que cree incontestable.

La comision ha estado dividida en algunas cuestiones de detalle; pero es unánime para proponer la adopcion del proyecto sin modificacion alguna esencial. Propone la formacion de una comision gratuita que estará encargada de verificar las reclamaciones de los ciudadanos franceses contra el gobierno de los Estados Unidos con el fin de llegar á la reparticion de la suma de 1.500 fr. que concede el tratado para indemnizar á los franceses.

Hé aqui cómo se termina el informe:

«En el curso del largo exámen cuyo resultado somete ahora la comision á la Cámara, no ha podido menos de participar de la conmocion pública que ha excitado el message del Presidente de los Estados Unidos. El language de que se ha valido, las medidas que ha recomendado al congreso, han herido justamente el sentimiento nacional; y si hubiéramos deliberado solo bajo la impresion de sus palabras, no hubiéramos podido evitar que la voz del orgullo frances hubiera prevalecido sobre la voz de la justicia. Pero el congreso americano ha desatendido las proposiciones del Presidente: ha conocido que la Francia no le dejaría imponer ni aun obligaciones que está dispuesta á cumplir, y que rehusaría á las amenazas lo que concederá á la razon.

«Nos lisonjamos que el congreso americano habrá perseverado en esta prudente circunspeccion; pero si, al término de su legislatura sus últimas resoluciones estuvieran acordes con el message del Presidente, contriéndole los poderes que ha reclamado, el interés y la dignidad de la Francia, que todo es uno para vuestra comision, exigirían que la indemnizacion que debemos de dilatar hasta que se nos diera la satisfaccion á que somos acreedores. Ni sería este el único deber que tendria que cumplir el gobierno; pero por lo que hace á este en particular, tenemos una ocasion solemne para recordársele, y vuestra comision ha creído que, en una ley que hace patente la buena fe de la Francia, la Cámara querria hablar tambien de su dignidad.»

(Faro de Bayona.)

—El Monitor contiene un informe al Rey sobre las tareas del consejo de Estado durante los cinco años trascurridos desde el 1.º de Enero de 1830 hasta el 31 de Diciembre de 1834.

El número de consejeros de Estado es ahora menor que en ninguna época; tanto que siendo 45 en 1811, hoy no tenemos sino 24. El sueldo de los con-

sejeros, que bajo el gobierno imperial ascendia á 160 libras, se rebajó á 120 francos por el gobierno de la restauracion.

Los relatores de peticiones han experimentado menos variaciones en su número y sueldos, siendo ahora 26 y 40 en el gobierno de la restauracion, así como el sueldo que entonces disfrutaban era de 60 francos, y hoy es de 50, lo mismo que en el gobierno imperial.

Los auditores del consejo son 54; mas que en tiempo de la restauracion, y menos que en el imperio, que contaba nada menos de 200. No tienen sueldo alguno.

En 1834 examinó el consejo de Estado 200 expedientes.

Las cuatro comisiones del consejo, de legislacion y justicia administrativa, de lo interior, de hacienda, de guerra y de marina corresponden con uno ó muchos departamentos ministeriales. Las expresadas comisiones trabajan aisladas ó reunidas.

Una de las mas importantes atribuciones del consejo de Estado es la que le llama á dar su opinion sobre los procedimientos criminales dirigidos contra los agentes del gobierno.

Entre los agentes perseguidos, los corregidores y adjuntos son los mas numerosos: de estos habia 22 sobre 61 empleados acusados en 1830: en 1831, 28 sobre 68: en 1832, 36 sobre 67: en 1833, 40 sobre 78; y en 1834, 31 sobre 88. De estos han sido puestos en juicio 7 en 1830.

Despues de los corregidores, los agentes contra quienes se han presentado mas acusaciones son los empleados en la administracion de bosques y plantíos: 26 han sido acusados en 1830; 19 en 1831; 31 en 1832; 31 en 1833; 35 en 1834. Dos causas explican el corto número de autorizaciones: en primer lugar, esta administracion puede autorizar directamente que sean puestos en juicio sus agentes; y en segundo, casi todas las quejas dirigidas contra esta clase de agentes tienen por autores personas contra quienes ya han sufrido procesos, y esta circunstancia no permite que se tenga en ellos completa confianza.

Los demas empleados acusados son pocos en número: en los cinco años últimos se han presentado quejas contra tres prefectos acusados de violacion de domicilio, ó de atentado contra la libertad individual; contra once comisarios de policia acusados de hechos análogos, y contra algunos agentes de aduanas, guardas campestres y guardas de puertos.

En los cinco años, el consejo de Estado ha tenido que deliberar sobre 18 proposiciones de ereccion ó de traslacion de la capital de un canton; sobre la creacion de cinco tribunales de comercio, y sobre la creacion ó la prorogacion de Cámaras temporales en seis tribunales de primera instancia. Ha deliberado sobre las verificaciones de 26 bulas que instituian arzobispos ú obispos, ó modificaban circunscripciones de diócesis, y sobre los estatutos de cinco congregaciones religiosas de mugeres.

Sobre 105 legados ó donativos hechos á distritos, 81 han sido aceptados, 16 reducidos, y 8 desechados. Sobre 180 hechos á oficinas de beneficencia, 135 han sido aceptados, 34 reducidos, y 11 desechados. Sobre 177 hechos á los hospicios, 114 han sido aceptados, 55 reducidos, y 8 desechados. Sobre 64 donativos á diócesis ó seminarios, 39 han sido aceptados, 10 reducidos, y 15 rehusados. Sobre 332 hechos á fabricas, curatos ó sucursales, 213 han sido aceptados, 58 reducidos, y 61 rehusados.

La intervencion del consejo de Estado en estas cuestiones es de la mas alta importancia: á ella van unidos muchos intereses politicos.

El consejo de Estado ha tenido que entender en 80 conflictos positivos, y 5 negativos.

Las pensiones han dado origen á 85 decretos: las provisiones para el ejército á 79: las comisiones de trabajos públicos á 65: los mercados á 136: las elecciones municipales y departamentales á 125 &c. &c. (*Faro de Bayona*).

En el *Diario oficial de Turquía* se anuncia que el gran Rabino ha recibido del Gran Señor el cafetan (cierta túnica de distincion entre los turcos). Los judíos gozarán de los mismos derechos que los creyentes; porque la igualdad de derechos, dice el mismo Diario, produce necesariamente la igualdad de deberes. El *Correo Aleman* observa, respecto á este punto, que la emancipacion de los judíos, que en Alemania no existe, ha sido reconocida en Turquía, y que los turcos estan mas adelantados en civilizacion que los alemanes.

ESPAÑA.

Puerto-Príncipe (Isla de Cuba) 7 de Enero.

ESTADISTICA JUDICIAL.

Estado general de las causas que se han despachado en el superior tribunal de la Real audiencia de esta isla en todo el año próximo pasado de 1834, segun consta de las certificaciones de los escribanos de Cámara, en el orden siguiente:

DEPARTAMENTO ORIENTAL.

Civiles.

Determinadas en vista y revista.....	107
Interlocutoriamente.....	134
Recursos.....	139
Artículos.....	127
Expedientes de acuerdo.....	7
De calificaciones de poderes.....	19
Competencias.....	40
Fuerzas.....	5
Providencias particulares de sala.....	116
Suma.....	694

Criminales.

Determinadas en vista y revista.....	147
Sobresesimientos.....	68

Interlocutoriamente.....	33
De acuerdo.....	2
Recursos.....	73
Artículos.....	46
Competencias.....	11
Providencias particulares de sala.....	63
Suma.....	443
Total.....	1137

DEPARTAMENTO OCCIDENTAL.

Civiles.

Determinadas en vista y revista.....	104
Interlocutoriamente.....	2
Recursos.....	148
Artículos.....	63
Expedientes de acuerdo.....	65
De calificaciones de poderes.....	49
Providencias particulares de sala.....	108
Suma.....	539

Criminales.

Determinadas en vista y revista.....	187
Sobresesimientos.....	221
Interlocutoriamente.....	25
De acuerdo.....	35
Recursos.....	47
Artículos.....	3
Providencias particulares de sala.....	78
Suma.....	596
Total.....	1135

Resúmen.

Departamento oriental.....	1137
Idem occidental.....	1135
Total general de causas....	2272

Puerto-Príncipe y Enero 5 de 1834. = José Adriano Mora = Ignacio Escoto.

Santiago de Cuba 5 de Febrero.

Alocucion del Sr. Procurador á Cortes de esta ciudad y su jurisdiccion, teniente coronel D. Juan Kindelan y Mozo.

«Cubanos: Una honra inesperada excita mi eterna gratitud: una carga inmensa pesa sobre mis débiles hombros. Tan intimidado por la una, como reconocido á la otra, yo debo á mi honor, á mí mismo y á vosotros no retardar, junto con mi mas expresiva y cordial accion de gracias, la manifestacion pública y solemne de los sentimientos que me animan, de los principios que me guian, y de los votos que formados há largo tiempo por mi corazon, una venturosa combinacion de circunstancias me pone en aptitud de realizar y contribuir á su buen éxito y plantificacion.

«Dos veces el genio del mal sofocó la voz del patriotismo, y provocó la resurreccion de los antiguos abusos: dos veces, repelido por el clamor del siglo y las exigencias de la civilizacion, lo hemos visto hundirse en el abismo de la reprobacion y el oprobio universal, en donde probablemente yacerá por la eternidad. Todos los esfuerzos que tan imperiosa y servilmente dictaban el fanatismo, el interés de algunos, y la escandalosa ambicion de conservar rancios y funestos privilegios han sido inútiles para poder apoyar y sostener por mas tiempo el gótico edificio elevado por la ignorancia: el coloso debia caer: luchaba contra el siglo. ¿Mas quién le dirigiria en nuestra patria los primeros golpes? El destino reservaba esta gloria á la muger incomparable, que semejante á una aparicion milagrosa, vino á sacarnos de la honda sima de los mas deplorables infortunios, á cerrar las profundas heridas de la patria, á efectuar la reconciliacion de todos sus hijos, y á colocar la España, por medio de la resurreccion de sus sepultadas libertades, en el alto rango de las naciones civilizadas.

«Angel de paz y consuelo, esa muger divina, que los antiguos pueblos habrian adorado, reune en derredor del excelso trono de la Hija de los Reyes los mandatarios de la gran nacion, que está llamada á regenerar. Sus labios augustos sellan el pacto sagrado del Monarca y el pueblo: su voz como un acento mágico, vuelve á la España todas las virtudes de los hermosos dias de su gloria: y la Europa, testigo de su pasada degradacion, la contempla con sorpresa elevarse súbitamente á una altura en que brilla á la par de las naciones mas cultas y adelantadas del orbe.

«Compatriotas: á un espectáculo tan grandioso siento duplicarse el convencimiento de mi propia insuficiencia y las dificultades de la importante mision de que me habeis encargado. Aliéntame sin embargo la rectitud de mi intencion: consuélame el sentimiento de mi absoluta, cordial é inalterable consagracion á la causa de las libertades públicas, á la causa de las reformas progresivas y de la regeneracion social, á la causa del siglo y del genero humano. Esta causa santa, identificada en el dia con la de la legitimidad y los derechos de nuestra joven é idolatrada REINA DOÑA ISABEL II, tendrá en mí uno de sus mas celosos defensores; y bien que me falten las dotes orató-

rias, bien que mis luces no esten al nivel de la importancia del asunto, el mas puro patriotismo suplirá á la experiencia y al saber, y mis sufragios no mancillarán jamás el nombre ilustre de esta provincia, ladeándose al interés de los privilegios, los abusos y las injustas distinciones. Guiado siempre por vuestras instrucciones y el tenor de vuestro mandato en lo relativo á las necesidades locales, mi mayor cuidado se cifrará en hacerlas prevalecer en combinacion con las exigencias generales de la nacion. La prosperidad del Estado nunca está en contradiccion con la peculiar de ninguna de sus provincias: la ventura de cada una de estas forma necesariamente la de aquel: que á nadie ha ocurrido todavía que la salud de los miembros pueda en ningun caso perjudicar á la del cuerpo.

«Habitantes de la provincia de Cuba: nacido en esta tierra de abundancia y de prosperidad, criado y formado á vuestra vista, teniendo en ella mi fortuna y todos los objetos mas queridos de mi corazón, me lisonjeo de ofrecer en estos antecedentes cuantas seguridades son necesarias para garantir la inalterable firmeza de mi procedimiento á favor de la causa de la libertad y del orden. Sin el uno no puede existir la otra: ámbos son necesarios para sostener el edificio social, y sin su concurso simultáneo son frágiles y perecederas todas las instituciones. Mi íntima, mi eterna conviccion me aleja de los excesos de la demagogia como de los abusos de la arbitrariedad y el despotismo: sostendré siempre el régimen representativo con todas sus condiciones y necesarias consecuencias; y antes que contribuir por ningun acto á la invasion del poder sobre las libertades nacionales ó de las pasiones desenfrenadas sobre el Gobierno, perderé mil veces la vida consagrada á mi patria, sepultándome, si necesario fuere, entre las ruinas del augusto templo de los representantes de la nacion.

«Cubanos: al separarme del suelo que me vió nacer para cumplir con vuestra mision, dejo entre vosotros mi familia y mis mas caras afecciones. El recuerdo de la patria me seguirá á todas partes. Mi nacimiento, mi infancia, mis deudos, mi fortuna, mis amigos, mis esperanzas, todo lo que al hombre lo liga, todo lo que lo apega á la tierra en que vió la luz por la primera vez, todo me compromete á promover su felicidad y sacrificarle por ella. ¡Puedan mis facultades igualarse á mis deseos, y devolver un día á mi patria una par-

te de las venturas y satisfacciones que he disfrutado en su seno! Cuba 4 de Febrero de 1835.—Juan Kindelan.»

Madrid 16 de Abril.

El Sr. ministro de la Guerra se hallaba el 13 en Bribiesca, de donde salió al día siguiente con direccion á Miranda de Ebro, en cuyo punto estaba el general Córdoba con su division. Dicho Sr. ministro debia llevar consigo algunas fuerzas de las que pertenecen al ejército de reserva.

El honrado Concejo de la Mesta general de estos reinos, en cumplimiento de las leyes y de una Real orden de 17 de Marzo anterior, celebrará en esta corte sus juntas generales de primavera, las que darán principio el día 25 del corriente, y serán presididas interinamente, en virtud de Real orden de 3 del mismo, por el Sr. marqués de Someruelos. En ellas la corporacion misma ha de proponer para la Real aprobacion la persona que le parezca adornada de los conocimientos administrativos y económicos, y de las demas calidades competentes para presidirla en propiedad, sin gage ni obvencion alguna, conforme á otra Real orden de 16 de Febrero último, por la cual convencida S. M. de los graves perjuicios que sufría la ganadería con la confusion de atribuciones judiciales y gubernativas en este ramo de la riqueza pública, se sirvió tambien suprimir desde luego el tribunal de excepcion del mismo honrado Concejo, mandando que entienda en lo sucesivo las Reales audiencias respectivas en los negocios contenciosos que estaban antes cometidos á la presidencia de la Mesta.

Lo que se hace saber á los ganaderos hermanos de dicho Concejo para su concurrencia á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo los requisitos legales. Los que se hallasen constituidos en algun empleo público ó en actual servicio de la Real Persona que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mismas juntas, y exponer lo que conceptúen conveniente.

SANIDAD.

Noticias estadísticas sobre los efectos producidos por el cólera morbo en 1834 en las varias provincias del reino.

PROVINCIA DE AVILA.

Estado impresivo de las noticias prevenidas en la Real orden de 16 de Enero último con respecto á cada uno de los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS.	Invadidos.	Curados.	Fallecidos.	DURACION DE LA ENFERMEDAD.		AUXILIOS.			PROCEDENCIA.
				Principio.	Término.	Fanegas.	Cel. <sup>o</sup>	Rs. vn.	
Hernan-Sancho.....	15	5	10	en 7 de Octubre.	Octubre.	..	..	..	Pósitos y suscripcion.
Herradon.....	25	14	11	en 11 id.	id.	..	..	..	
Madrigal.....	182	121	61	en 16 de Setiembre.	id.	210	..	200	
Mingorria.....	90	65	25	en 28 id.	Noviembre.	..	..	..	Pósitos.
Naval-moral.....	100	89	11	en 18 de Julio.	Setiembre.	..	..	2200	
Navaluenga.....	74	48	26	en 21 id.	id.	..	..	1960	Id.
Navas del Marques.....	1200	1094	106	en 5 de Agosto.	id.	..	..	5088	Id.
Pajares.....	99	4	35	en 20 de Setiembre.	Octubre.	..	..	..	Pósitos y suscripcion.
	1725	1440	285	en 18 de Julio.	Noviembre.	210	..	9448	

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Memoria sobre las disposiciones tomadas por el Gobierno para introducir en España el método de fumigar y purificar la atmosfera de Guiron de Morveau; experimentos hechos con este motivo, y algunas otras noticias que prueban el poder desinfectante de los ácidos minerales, y las oportunas providencias que se dieron con el fin de evitar los progresos del contagio de la fiebre amarilla y su reproduccion. Un tomo en 4.º adornado con algunas laminas y planos, edicion de 1805, á 24 rs. rama, 29 rústica y 35 pasta comun. En todos tiempos es utilísimo el uso de preservativos y medios de desinfeccion en beneficio de la salud pública. Los progresos hechos en España en este ramo, y los medios propuestos en este tomo, son del mayor interes, particularmente para los señores profesores.

Metamorfosis ó transformaciones de Ovidio, traducidas al castellano con algunas notas para su inteligencia, por D. Francisco Cribell, y adornadas con 140 estampas finas, grabadas por D. José Asensio; nueva edicion hecha en 1805 en cuatro tomos en 4.º, á 160 rs. rama y 200 pasta comun; tomos sueltos á 40 rs. rama; ejemplares con marco á 200 rs. rama y 240 pasta comun; tomos sueltos de estos á 50 rs. rama. A pesar de los defectos de Ovidio, que confiesan sus mas apasionados, no puede dudarse que las transformaciones son una obra excelente, é indispensable no solo para los poetas, sino aun mas para los pintores y escultores; si es que han de hacer uso de la mitologia con tino y acierto. A la hermosura de la edicion se junta el esmero en las estampas, cosa tan importante en este género de escritos.

Memoria y relacion circunstanciada de los estragos que ha causado la terrible castañete de los terremotos de 1829 en Torrevieja y demas pueblos de la gobernacion de Orihuela y sus inmediaciones, en la ciudad de Murcia y algunos pueblos de la provincia de este nombre. Un cuaderno en 4.º, impreso de orden superior en 1829, á 2 reales rústica.

Manual de fisica ó compendio de los elementos de esta ciencia, conforme á los conocimientos del día; traducido de la segunda edicion del Manual de Mr. Bailli por D. José Acosta. Un tomo en 4.º con laminas, impreso en 1830, á 20 rs. rama, 21 rús-

tica y 27 pasta comun. El objeto de estos elementos es el ofrecer un compendio de la fisica, dando á las gentes bien educadas, á las personas que dirigen su principal atencion hácia este ramo de los conocimientos humanos, y á todos los que quisieren tener alguna tintura de la ciencia, una idea bastante exacta, y una explicacion no superficial de los fenómenos naturales sin el auxilio de las matemáticas. Es sumamente útil esta obra á la juventud, pues la dirige por el verdadero camino, y le ofrece una guia que indique las principales fuentes en que deben adquirir mas profundos conocimientos. En fin, con la ayuda de estos elementos, todos los que deben sufrir un exámen en que solo se trate de las generalidades de la ciencia, podrán prepararse á él de un modo pronto, poco penoso, y al mismo tiempo agradable.

Memoria sobre el comercio de los puertos del mar Negro, de Azov y del Danubio, y modo de entablar negociaciones mercantiles con la Persia, por Tiflis, escrita de orden superior por D. Francisco Bague y Ribas, cónsul de S. M. C. en Odesa. Un tomo en 4.º, impreso en 1832, á 12 rs. rama, 14 rústica y 18 pasta comun.

En virtud de providencia del Sr. Balseira, teniente corregidor de esta heroica villa, referendada del escribano Ortiz, se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria concusada de D. Manuel Bradi, arquitecto que fue de la Real academia de S. Fernando, el domingo 3 del próximo mes de Mayo á las nueve de su mañana en la posada de S. S. que la tiene en la calle de Capellanes, número 1.º, cuarto segundo; con apercibimiento de que el que no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Boletín de medicina, cirugía y farmacia, núm. 46, del jueves 16 de Abril de 1835. Contiene la continuation de las observaciones sobre la viruela y la vacuna, insertas en el núm. 40; obstetricia, retencion de la placenta en la matriz; correspondencia, comunicado en defensa de la instruccion médica en las universidades; id., sobre un artículo inserto en el núm. 40 de la Gaceta médica; id., el médico castigado por haber variado de residencia durante el cólera; id., farmacia, modificaciones á la preparacion del jarabe de horchata de Mr. Germain; variedades, contestacion al artículo de D. J. H. y M. sobre reorganizacion médica, inserto en el núm. 43 y siguientes de la Gaceta médica; estado sanitario de Madrid. Ese número y los anteriores se venden en la imprenta Real, en donde está abierta la suscripcion, y en todas las administraciones de Correos del reino.